

LA PLATA, 12 de febrero de 2003.

VISTO

Que los artículos 1º y 2º de la Ley 10.416 y modificatoria 10.698, imponen la inscripción en la matrícula de este Colegio y haber abonado la cuota de colegiación por cada período que se establezca, como requisitos para hallarse legalmente habilitados para ejercer la profesión de Ingeniero -en todas sus ramas- en el territorio de la Provincia de Buenos Aires; quedando sujeto a las disposiciones de dicha Ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;

Que el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, entre sus deberes y atribuciones debe ejercer el gobierno de la matrícula de los Ingenieros habilitados profesionalmente y realizar el contralor de dicha actividad en cualesquiera de sus modalidades; y

CONSIDERANDO

Que se han detectado graves y reiteradas irregularidades en la recepción de trámites por parte de algunos Colegios de Distrito, al no dar cumplimiento a lo establecido en Resoluciones emanadas del Cuerpo;

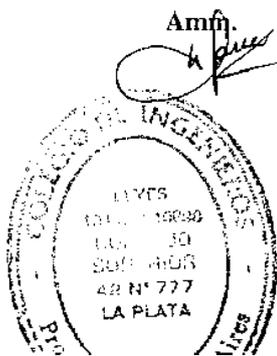
Que en función de lo establecido en la Ley 10.416 y su modificatoria 10.698, (Cap. I, artículos 61º, 62º y 63º inc.2), entre otras normas, los Colegios de Distrito "desarrollarán las actividades que se les encomienda, así como aquéllas que expresamente les delegue el Consejo Superior en el ejercicio de sus facultades" y, además, corresponde a aquéllos: "Ejercer el contralor de la actividad profesional en el Distrito, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo".

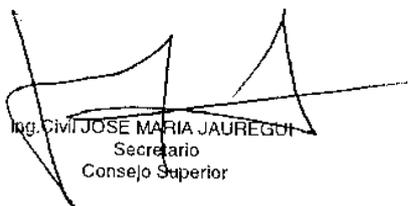
Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión Nro. 280 del Cuerpo del día de la fecha

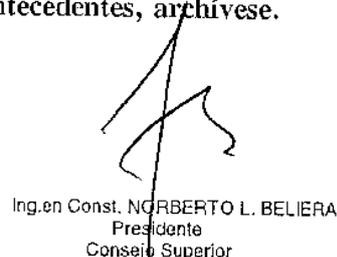
RESUELVE

Art. 1º.- Los Colegios de Distrito deberán dar estricto cumplimiento al contralor de la actividad profesional en su jurisdicción, cualquiera sea la modalidad de trabajo y en cualquier etapa del mismo. Como consecuencia de ello, no podrán dar curso a trámite alguno de cancelación de matrícula cuando se mantienen contratos y/o tareas pendientes, hasta tanto se hayan resuelto los mismos conforme a las normativas vigentes; haciendo responsables de ello directa y solidariamente a sus Consejos Directivos.

Art. 2º.- Comuníquese a los Colegios de Distrito. Tomen conocimiento las distintas Areas del Consejo Superior y, previo agregado a sus antecedentes, archívese.




Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Secretario
Consejo Superior


Ing. en Const. ROBERTO L. BELIERA
Presidente
Consejo Superior